

Libro Blanco Quirino de la Animación Iberoamericana

ANEXO VI
ASPECTOS LEGALES DE LAS
COPRODUCCIONES IBEROAMERICANAS



ICEX España
Exportación
e Inversiones



UNIÓN EUROPEA
PROYECTO COFINANCIADO
POR EL FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)
Una manera de hacer Europa



Aspectos legales de las coproducciones iberoamericanas

De manera previa, a la hora de participar en una coproducción internacional hay que analizar la cadena de contratos de propiedad intelectual, previos a la firma de cualquier contrato de coproducción, y verificar que está correctamente instrumentada, ya que en la coproducción se comparten los derechos de propiedad intelectual en el porcentaje que ostente cada coproductor. Adicionalmente tal como rezan el Convenio Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y los convenios bilaterales que rigen las relaciones entre los Institutos de Cinematografía y las empresas productoras, las participaciones en la titularidad sobre la titularidad de la obra audiovisual dependerá, y será proporcional, a los elementos autorales, técnicos y artísticos, nacionales o residentes, que cada país aporte a la coproducción. La correcta revisión de las normativas nacionales en materia cinematográfica y el cumplimiento de los convenios de coproducción es fundamental para que nuestras obras audiovisuales puedan tener acceso a ayudas directas e incentivos fiscales. En definitiva, el emprender una coproducción internacional requiere, en términos legales y financieros, una buena planificación por cuanto las mismas deben ser aprobadas por los Institutos de Cinematografía antes del inicio de rodaje de la obra audiovisual en cuestión.

Por Francisco Menéndez Nadal y Noemí Coloma Castaño, WELAW

En el presente texto analizaremos los aspectos legales de las coproducciones iberoamericanas, desde la adquisición de los derechos de explotación del guión, o la obra preexistente que servirá de base para realizar la obra audiovisual, la estructuración del plan y las fuentes de financiación y los aspectos que debemos tener en cuenta para que nuestro proyecto pueda acceder a la financiación de los países que participan en la coproducción de la obra audiovisual, hasta la aplicación de los convenios de coproducción internacional, tomando como referencia el Convenio de Coproducción Cinematográfico Latinoamericano.

Adquisición de derechos de explotación, planificación de fuentes de financiación y adecuación al presupuesto

La coproducción internacional de una obra audiovisual suele tener su origen en la propuesta de una empresa productora o, conjunto de empresas productoras que deciden tomar la iniciativa y asumir la responsabilidad de producir la obra audiovisual. Para ello, estas empresas deben adquirir los derechos de propiedad intelectual que servirán de base para producir la citada obra.

En la mayoría de los casos, la empresa productora adquiere los derechos de un guión o, de una obra cuya transformación se pretende como puede ser una obra literaria, otra obra audiovisual preexistente, una obra gráfica... Posteriormente los derechos adquiridos se aportan a la coproducción de la obra y, pasan a compartirse entre los coproductores en función del porcentaje de participación que ostenta cada uno de los coproductores en la coproducción de la obra audiovisual. Por ello, si los derechos los aporta un tercer coproductor es importante que, en el momento de formalizar el contrato de coproducción, se compruebe que la cesión de derechos se ha realizado correctamente, y que se podrá llevar a cabo la explotación de la obra audiovisual que se va a producir de forma pacífica.

La correcta planificación de las fuentes de financiación y su adecuación al presupuesto es otro de los puntos fundamentales a tener en cuenta. Esto exigirá tener un conocimiento previo de las posibilidades de financiación existentes en los diferentes países de Iberoamérica, la normativa que rige en cada país y los convenios de coproducción bilaterales o multilaterales aplicables, por cuanto la coproducción implica que la obra audiovisual puede obtener la nacionalidad de todos los países que participan en ella y por tanto, acceder a cuotas de pantalla que algunos países Iberoamericanos tienen establecidas para preservar la emisión de obras locales.

Si no hemos planificado la entrada de financiación a la obra audiovisual a través de una productora de otro país, a posteriori puede ser muy dificultosa la incorporación del citado coproductor y concluir la obra con éxito.

Convenios de coproducción

En materia de convenios de coproducción cinematográfica nos encontramos dos tipologías: acuerdos bilaterales y acuerdos multilaterales.

Los convenios bilaterales regulan las relaciones entre los dos países que han suscrito el convenio y marcan las pautas para que la obra audiovisual pueda obtener la nacionalidad en ambos territorios, adicionalmente pueden establecer la entrada de un tercer coproductor minoritario que no es parte firmante del acuerdo. Un ejemplo de convenio de coproducción bilateral es el suscrito entre España y México.

Los convenios multilaterales marcan las pautas de la coproducción cuando intervienen tres o más países firmantes del citado acuerdo. Las obras audiovisuales realizadas bajo su amparo pasarán a ser nacionales en cada uno de los países coproductores. En Iberoamérica aplica el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica que además de resultar de aplicación para la coproducción multilateral entre Estados firmantes, también aplica en coproducciones bilaterales de países que son parte del acuerdo y no cuenta con convenio bilateral propio que les regule.

El Convenio Latinoamericano establece que la participación de los coproductores no podrá ser superior al 80 por cien de titularidad sobre la obra, ni inferior al 20 por cien. Estos parámetros son fundamentales a la hora de plantear la coproducción siendo de especial trascendencia para ello conocer previamente el nivel de financiación que puede aportar el tercer coproductor a la obra por cuanto, en función de ese aporte quedará definido el porcentaje de titularidad que se le asigna. Para el caso de entrada en la coproducción de un tercer país que no sea parte del Convenio éste no podrá tener una participación mayor al 30 por cien siendo, en este caso, la participación mínima del 10 por cien y máxima del 70 por cien.

Asimismo, hay que distinguir entre las coproducciones con participación técnico-artística y las coproducciones financieras. En las coproducciones técnico-artísticas el coproductor aportará, en porcentaje proporcional a su participación, profesionales técnicos artísticos y autorales mientras que, en las coproducciones financieras el coproductor no aporta elementos técnico-artísticos, si no que su aportación se limita exclusivamente al ámbito financiero y puede oscilar, en el caso de coproducciones multilaterales, entre el 10 por cien y el 25 por cien.

Cuando hablamos de personal nacional este viene referido a personal nacional del país coproductor o residente en el mismo. No podemos obviar, que el papel de los convenios de coproducción es el de facilitar el intercambio cultural entre los países que lo suscriben, así como la preservación de la identidad cultural y por ello, es capital que en las obras audiovisuales participen profesionales de los diversos países que producen una obra audiovisual.

El Convenio adicionalmente establece que los ingresos que se generen en el territorio del país del coproductor le corresponderán al coproductor nacional del citado país salvo que se pacte lo contrario y este pacto sea aprobado por el instituto de cinematografía correspondiente.

Una de las principales ventajas de realizar la coproducción al amparo de un convenio es la obtención de la nacionalidad de cada país coproductor y, consecuentemente, el acceso de la obra audiovisual a las diferentes ayudas y beneficios que operan en el citado territorio. Por ello, además de cumplir las disposiciones del convenio, se deberá cumplir con la normativa interna de cada país y solicitar, con la antelación que marque la normativa interna pero siempre antes de inicio de rodaje, la aprobación provisional de la nacionalidad a través del instituto de cinematografía y organismo competente encargado de velar por el cumplimiento de las normas marcadas en los diferentes convenios. Es decir, se comprobará que los porcentajes de participación están dentro de los límites del convenio, que la participación creativa y técnica es proporcional a la participación de cada país coproductores... Una vez iniciado el rodaje de la obra audiovisual, no se podrá solicitar la aprobación provisional de la nacionalidad y, por tanto, no se podrá realizar una coproducción oficial, por lo que la obra no tendrá acceso a las ventajas que plantea ser considerada nacional en varios territorios lo que dificultará e incluso imposibilitará el acceso a la financiación públicos. No obstante, durante el proceso de producción de la obra y una vez se obtenga el certificado provisional, el productor puede realizar modificaciones en la coproducción siempre y cuando estas sean comunicadas y aprobadas por el organismo correspondiente en cada país.

Asimismo, es importante tener en cuenta que cada coproductor es responsable de las relaciones con su instituto de cinematografía. Es decir, cada coproductor debe solicitar su certificado, comunicar cambios y datos del proyecto y estos datos deben coincidir con los que declaren el resto de los coproductores. En el caso que un coproductor no realice los trámites no se podrá optar a la nacionalidad. Los institutos de cinematografía mantienen comunicación permanente en relación a los proyectos que se presentan a coproducción.

Por último, una vez terminada la obra, se debe solicitar el certificado definitivo de nacionalidad. En este momento, se verificará que lo declarado en la solicitud provisional y, en su caso, modificaciones posteriores, se ha cumplido, si es así se expedirá el certificado de nacionalidad definitivo.

En definitiva, en una coproducción, además de otras muchas cuestiones, a nivel legal es fundamental que la adquisición de los derechos de explotación, la planificación de las fuentes de financiación y su estructuración se haya realizado correctamente de acuerdo con la normativa internacional y nacional aplicable a cada caso concreto.